

Neiva, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2020-00289
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VERA LLANOS
DEMANDADO	HEREDEROS DE GENTIL DIAZ MATTA

Teniendo en cuenta que no se tiene respuesta de la curadora ad-litem MARIA SALOME LOZADA ALZATE, designada dentro de éste proceso en defensa de los intereses de los herederos indeterminados de GENTIL DIAZ MATTA, este despacho dispone su relevo y en su lugar nombra al abogado JUAN SEBASTIAN ROJAS TRUJILLO¹.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.



Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

¹ Correo electrónico: juansetr@gmail.com - celular 318-317-9704

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4f4f123060929dfe7283384b8ab2a145c8191d2b0fbc4847b1a73a1cb4e42**

Documento generado en 17/06/2021 09:43:39 AM